



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 039-2013-GGR-GR PUNO

25 ENE 2013

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente administrativo Nº 206-2013-ORAJ, presentado por el administrado **MARCOS MALDONADO SUCARI**, sobre recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 483-2012-GGR-GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento de vistos, el administrado **MARCOS MALDONADO SUCARI** recurre el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional Nº 483-2012-GGR-GR PUNO que resuelve declarar infundada la petición de pago remunerativo, solicitando la revocatoria de la impugnada y se disponga el pago de sus remuneraciones correspondientes al mes de diciembre del 2011 y su reintegro remunerativo correspondiente al mes de marzo del 2012;

Que, dentro de los argumentos expuestos el administrado aduce haber laborado en la denominada Oficina Regional de Estudios y Proyectos (OREP) y ahora denominada DEPI, desde el mes de noviembre del año 2011 hasta el 31 de marzo del 2012 habiendo presentado informes respectivos en los meses que laboró. Por otra parte indica que el Informe Complementario Nº 296-2012-GR PUNO/DEPI emitido por el Director de Estudios de Pre Inversión si habría reconocido el trabajo efectuado y que a su criterio queda claro que el recurrente estaba subordinado por el Gobierno Regional, siendo evidente (según manifiesta) la vulneración de sus derechos. Solicita considerar lo dispuesto por el Memorándum Múltiple Nº 07-2012-GR PUNO-GGR/OREP en el que se encuentra consignado su nombre y el de otros ingenieros, e incluso señala que las tardanzas serán objeto de descuento y más de tres tardanzas acumuladas equivaldrían a un día de trabajo. Adjunta como medios probatorios: 1) Copia de la Constancia de la Oficina Regional de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional; 2) Copia del Informe Nº 012-2012-GR PUNO/GGR-OREP/MMS; 3) Copia del Informe Nº 013-2012-GR PUNO/GGR-OREP/MMS; 4) Copia de la Carta Nº 003-2012 GR PUNO/MMS; 5) Copia de la Carta Nº 004-2012 GR PUNO/MMS; 6) Copia de la Carta Nº 005-2012 GR PUNO/MMS; y 6) Copia del Memorándum Múltiple Nº 007-2012-GR-PUNO-GGR/OREP;

Que, el acto administrativo materia de cuestionamiento determinó declarar infundada la petición del administrado en razón de considerar que el administrado no habría acreditado haber efectuado una prestación de servicios por la modalidad de servicios personales a la Entidad, asimismo, consideró que el impugnante no habría cumplido de manera efectiva la prestación de los servicios encomendados;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, y del resultado del análisis correspondiente, se tiene que ratificar que, en efecto, el administrado propiamente no ha sido contratado por la entidad para desempeñar servicios de naturaleza personal, sino, ha sido requerido para prestar servicios específicos no subordinados, cuyo pago estaba supeditado al resultado específico del servicio lo que implica que para autorizar cualquier pago se debía otorgar la conformidad del servicio en su integridad, apreciándose del informe del Director de la Dirección de Estudios de Pre Inversión, que los servicios del administrado no han sido satisfactorios para la entidad, siendo objeto, inclusive, de observaciones por parte del área usuaria;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 039-2013-GGR-GR PUNO

25 ENE 2013

PUNO,

Que, por otra parte, se debe hacer mención que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 28112 -Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público- se establece que: *"Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho."* En ese sentido, el acto administrativo que requirió la contratación de los servicios del administrado deviene en nulo, puesto que careció del aval presupuestario correspondiente, lo que se ha evidenciado con las acciones de control posterior que se vienen llevando a cabo por el irregular uso de los fondos de Estudios de Pre Inversión dispuestos en su momento por el ex Gerente General Regional y el ex Jefe de la denominada Oficina Regional de Estudios y Proyectos. A mayor abundamiento, se debe hacer mención que el Directorio de Gerentes, el pasado año, ha autorizado a la Procuraduría Regional efectuar las denuncias correspondientes por el indebido uso de los recursos para el estudio del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Carretera (PU 112) Putina - Muñani, Provincia de San Antonio de Putina y Azángaro - Puno", proyecto en el que se ha considerado el pago del solicitante;

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y habiéndose verificado que la documentación presentada como nueva prueba, por parte del administrado, no produce convicción ni rebate los argumentos expuestos en la Resolución impugnada, corresponde desestimar su recurso impugnatorio; y

Estando a la Opinión Legal Nº 055-2013-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESESTIMAR el recurso de reconsideración presentado por el administrado MARCOS MALDONADO SUCARI, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 483-2012-GGR-GR PUNO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



FRPDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL